

## JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Manizales, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El Juzgado Penal del Circuito de Aguadas, Caldas, en sentencia del 14 del 27 de enero de 2022, condenó a JOSÉ HERIBERTO LÓPEZ CARDONA, a una pena de 54 meses de prisión por el delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, partes o municiones. Así mismo, le otorgó el sustituto de prisión domiciliaria como padre cabeza de familia y le concedió permiso para trabajar en el mismo sitio de su domicilio.

La Dirección del E.P.C. de Pácora, Caldas, nos ha remitido el siguiente oficio:



**INPEC**  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



MINISTERIO DE JUSTICIA  
DEL DERECHO

**NOTA INTERNA**

Numero Radicado : 607 -006-2023    Plazo _____	
Fecha: 18/01/2023	
Para: DIRECCION - COMANDO DE VIGILANCIA	
De: DG HERNANDEZ OSORIO EMMANUEL	
Urgente _____	Enviar proyecto respuesta _____
Para su información _____	Dar respuesta y enviar copia _____
Favor dar concepto _____	Favor Tramitar _____
Informar por escrito _____	Archivar _____
Encargarse del asunto _____	Enterarse y devolver _____
Otro _____	Diligenciar y devolver _____
<b>OBSERVACIONES:</b>	
<p>Comedidamente y observando el debido conducto regular me dirijo a su despacho con el fin de informar que el día 18/01/2023 siendo aproximadamente las 15:00 horas al momento de pasar revista domiciliaria por orden del comando de vigilancia IN MARIN MURILLO en compañía del DG RIVERA OSORIO LUIS, a la PPL JOSE HERIBERTO LOPEZ CARDONA en la dirección CRA-3 #12.09 sector la bomba manifiestan que el señor ya no vive en ese domicilio, consultando al área de jurídica si se autorizo el cambio de residencia por parte del juzgado ejecución de penas manifiestan que no, igualmente se busca tener comunicación vía telefónica con el numero 3132927154 sin lograr información del mismo, por lo tanto se informa al IN MARIN MURILLO Y DG CHCANGANA DORIAN para sus fines pertinentes</p>	
<p style="text-align: center;"><i>Emmanuel</i> <b>DG.HERNANDEZ OSORIO EMMANUEL</b> EPMSC PACORA CALDAS</p>	<p>Recibido: <i>[Signature]</i></p> <p>Fecha: 19-01-2023</p> <p>Hora: 16:01</p>

Visto lo anterior, encuentra el Despacho que al parecer el condenado JOSE HERIBERTO LOPEZ CARDONA, no viene cumpliendo con las obligaciones que adquirió al momento de concedérsele la prisión domiciliaria, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 477 del

Código de Procedimiento Penal, el Despacho dispone **INICIAR** en su contra el trámite de revocatoria.

En consecuencia, y con el fin de contar con mayores elementos materiales probatorios para proveer, se ordena por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad:

Oficiar al señor Director del EPC de Varones de Pácora, Caldas, para que en el término de la distancia informe al Despacho:

1. Si obran otros informes de transgresión de la medida sustitutiva de prisión atribuible al condenado JOSE HERIBERTO LOPEZ CARDONA.
2. Indicar si ya fue presentada la denuncia por fuga de presos y de ser así se anexara copia de la misma.

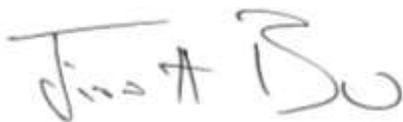
Por la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, se procederá a nombrarle un abogado defensor público para que lo represente en el trámite de revocatoria.

Allegada la anterior prueba sumaria, dese traslado al condenado, al defensor público y al Ministerio Público, para que, en el término de tres días hábiles, presenten las explicaciones que consideren pertinentes. (Art. 477 C.P.P.)

Cumplidos los plazos anteriores, se pasarán de nuevo las diligencias al Despacho, donde de no requerirse la práctica de pruebas, se adoptará decisión de fondo dentro de los 10 días siguientes.

Por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, se NOTIFIQUE PERSONALMENTE al procesado esta providencia y, a los demás sujetos procesales e intervinientes, conforme a la ley 600 de 2000.

CÚMPLASE,



JAIRO HUGO BURITICA TRUJILLO  
JUEZ

NOTIFICACION: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Procurador Judicial

JOSE HERIBERTO LOPEZ CARDONA  
Condenado  
PRISION DOMICILIARIA  
EVADIDO

\_\_\_\_\_  
Defensor Público

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ  
SECRETARIO